



Honorable Concejo Deliberante

Municipalidad de Clorinda

"Clorinda Ciudad de Integración"

VISTO:

Los artículos 6,7 y 8 de la Ordenanza N°69/95, y

CONSIDERANDO:

Que la citada norma jurídica regula la licencia especial y extraordinaria, por el término de dos (2) años, a las que les cabe acceder a los agentes que se desempeñan en la Municipalidad de la ciudad de Clorinda;

Que los agentes que solicitan el otorgamiento de tal licencia tienen derecho a percibir el cincuenta (50) por ciento de los haberes totales que le correspondiese percibir por el cumplimiento de sus funciones;

Que la ley N° 1.362 incluye la licencia extraordinaria sin goce de haberes, entre aquellas a las que puede acceder el agente, cuyo otorgamiento no devenga remuneración, pues no hay trabajo prestado ni puesta a disposición de la fuerza de trabajo;

Que coexisten regímenes diversos que regulan institutos similares en materia de licencia extraordinaria, según se trate de la jurisdicción en la que se presta servicios;

Que el otorgamiento de licencia especial con goce de haberes tergiversa el principio general de que para que un agente o funcionario tenga derecho a percibir el "sueldo" se requiere de parte de ellos el ejercicio efectivo de la función, de no ser así, el pago carecería de causa jurídica;

Que se hace necesario avanzar sobre la reorganización administrativa del municipio emprendida por esta gestión de gobierno, estableciendo un régimen único de licencia extraordinaria que contemple las necesidades de los diversos sectores y a su vez garantice la prestación eficiente del servicio público que se brinda en las diferentes áreas de la Municipalidad de la ciudad de Clorinda;

Que el espíritu de la Ordenanza N° 69/95, al momento de ser dictada tuvo en cuenta la crisis que se vivió en la oportunidad y a los fines que el personal tenga la posibilidad de desenvolverse laboralmente en el ámbito privado, por un lapso prudencial de tiempo;

Que razones jurídicas y administrativas imponen la supresión de la licencia especial y extraordinaria instituida por la Ordenanza N° 69/95.-

Por ello, en uso de sus facultades que le son propias, el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CLORINDA, sanciona con fuerza de:

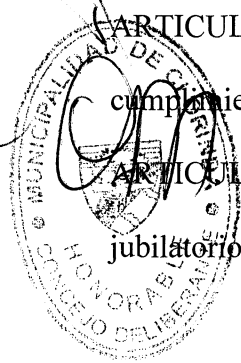
ORDENANZA

ARTICULO 1°.- Derogánse el artículo 6, 7 y 8 de la Ordenanza N° 69/95.-

ARTICULO 2°.- Establécese que todo agente municipal, hasta la categoría 24, podrá solicitar licencia por el término de un (1) año, percibiendo durante dicho tiempo, el cincuenta (50%) por ciento de los haberes totales que le correspondiese percibir por el cumplimiento de sus funciones, excluido el presentismo.-

ARTICULO 3°.- Establécese que el personal podrá solicitar licencia por el término de seis (6) meses, sin goce de los haberes que le correspondiese percibir por el cumplimiento de sus funciones.-

ARTICULO 4°.- Para todo agente que haga uso del beneficio establecido en el artículo 2 y 3, gozará de la Cobertura Social y Aportes Previsionales, a los fines y efectos jubilatorios y de uso de la obra social.-





"Clorinda Ciudad de Integración"

Honorable Concejo Deliberante

Municipalidad de Clorinda

ARTICULO 5°.-Establésese como condición para el personal que solicitare las licencias previstas en los artículos 2 y 3, que podrá hacerlo una sola vez durante el lapso de cinco (5) años, pudiendo nuevamente solicitarlas transcurrido dicho tiempo.-

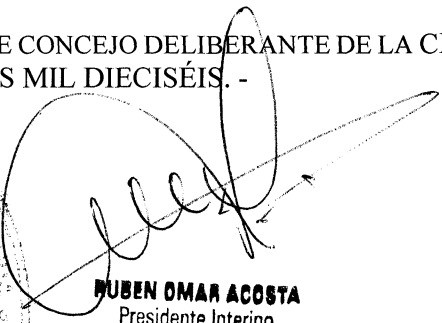
ARTICULO 6°.- Dispónese que será condición necesaria para petitionar lo previsto en los artículos precedentes, que el personal pertenezca a la planta permanente de las Unidades de Organización 1 y 2.-

ARTICULO 7°.- Regístrese, comuníquese a quienes corresponda, cumplido, archívese. -

DADA EN LA SALA DE ACUERDOS DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CLORINDA EL DÍA DIECISEIS DE MAYO DE DOS MIL DIECISÍSIS. -


CARLOS FRANCISCO VERA
SECRETARIO LEGISLATIVO
H.C.D.




RUBEN OMAR ACOSTA
Presidente Interino
Honorable Concejo Deliberante

ORDENANZA N° 681/2.016.-

Cde. Expdte. N° 26-I- 2.016 (Reg. H.C.D.)

Aac.-